

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL DEMANDADO 54-518-31-84-002-2023-00041-00

Lina Penagos <linapenagosguarin@gmail.com>

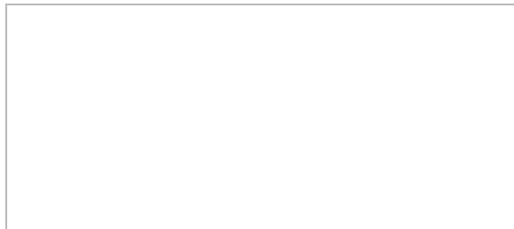
Lun 5/02/2024 3:42 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (833 KB)

NULIDAD_merged (1)_merged (1).pdf;

--



LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN
ABOGADA.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E. S. D.

Proceso:	DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
Numero de Radicado:	54-518-31-84-002-2023-00041-00
Demandante:	MAYERLYS CARVALAL URREA
Demandado:	WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE.

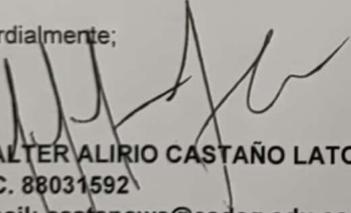
WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la abogada **LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN**, igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, representar mis intereses dentro del mencionado proceso.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de practicar pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, enviar derechos de petición, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar, realizar llamamientos en garantías, denuncias en pleito y las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

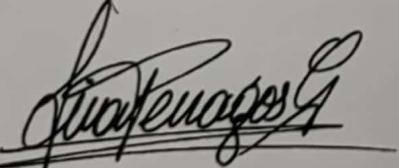
Solicito señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Cordialmente;


WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE
C.C. 88031592
Email: castanowa@esdeg.edu.co

ACEPTO,


LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN.
C.C. 46.457.009 de Duitama.
T.P. 259.339 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email: linapenagosguarin@gmail.com

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
E. S. D.

Clase:	Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Numero de Radicado:	54-518-31-84-002-2023-00041-00
Demandante:	Mayerleys Carvajal Urrea
Demandado:	Walter Alirio Castaño Latorre

LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada del Señor **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE** identificado civilmente como aparece al pie de su correspondiente firma, me permito interponer ante su despacho la nulidad del proceso, conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La demandante **MAYERLEYS CARVAJAL URREA** presenta demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en contra de mi representado **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE**, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona.

SEGUNDO: Según lo observado, en el micro sitio web del Despacho, el 7 de julio de 2023, mediante auto, el Juzgado tiene en cuenta una dirección electrónica del demandado donde supuestamente se realizó notificación y traslado de la demanda, pero estas comunicaciones **NUNCA** llegaron a mi poderdante.

TERCERO: Aunque no es visible en la página web, existió un auto de 1 de septiembre donde por segunda vez se ordena hacer la notificación, y por tercera vez, se ordena la notificación, cabe resaltar que en ninguna de las fechas anteriores se recibió siquiera las notificaciones con las falencias que menciona el Despacho.

CUARTO: Mediante auto calendarado 9 de noviembre de 2023 el Despacho afirma que venció el término del traslado de mi poderdante, sin que se presentara a contestar la demanda, y por lo tanto se entiende NO contestada, y se fija fecha de audiencia. A esa fecha **NUNCA** se recibió notificación alguna por parte de la demandante.

QUINTO: Curiosamente, sin existir obligación de notificar de manera Personal el auto que señala fecha y hora de audiencia, este **SI** fue notificado mediante correo electrónico.

SEXTO: El 23 de octubre de 2023, ignorando la existencia de este proceso, el señor **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE** me otorga poder especial amplio y suficiente, para **INICIAR** un proceso de la misma naturaleza del que hoy nos ocupa.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del auto que tiene por notificado al señor **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE**.

SEGUNDA: Se ordene la notificación personal del mi representado **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE**, al MISMO correo electrónico al que le notificaron el auto que señala fecha y hora de audiencia **INCLUSO** sin tener la obligación de hacerlo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente de nulidad, tiene como base los siguientes fundamentos jurídicos:

Fundamentos Constitucionales

“Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”...(...).

Artículo 13 (derecho de igualdad), concatena el artículo 29, contempla que el debido proceso ...“se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”..., que todo ciudadano tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado de confianza o el estado le asignará durante todo el proceso para que tenga un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia.

El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso

Fundamentos Procesales

Artículo 133 Numeral 8, en el que preceptúa:

... (...). “ El proceso es Nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

... 8: cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de los demás personas aunque sean indeterminadas, que debe ser citadas como partes o aquellas que deben suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”...(...).

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional constantemente ha expresado sobre el principio de igualdad, que se manifiesta en distintos planos jurídicos, siendo la regla general (i) la igualdad ante la ley entendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; la prohibición de discriminación, categoría en la que se incluyen criterios definidos como ‘sospechosos’ y referidos a razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; y (iii) finalmente, la promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, comprendido como el deber de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a los grupos discriminados y marginados.

En sentencia C – 355 del año Dos mil quince (2015) M.P. Calle Maria Victoria, expone:

...(...).“Especialmente esta Corporación ha señalado que el derecho constitucional a la igualdad apareja un trato igual relacionado con supuestos fácticos equivalentes, siempre que no existan fundamentos suficientes para

darles una aplicación diferente y un mandato de tratamiento desigual que implica diferenciar situaciones diferentes y otorgar un desarrollo disímil, siempre que esta resulte razonable y proporcional a la luz de los principios y valores constitucionales”...(...)...

IV. PRUEBAS

Señor Juez solicito se tengan como pruebas los folios que reposan dentro del expediente de la referencia.

Adjunto como mensaje de datos el correo mediante el cual mi poderdante me confiere pódor para el mismo asunto, el dia 23 de octubre de 2023, con el cual pretendo probar que a esa fecha mi poderdante no conocía de la existencia de este proceso, razón por la cual me confiere poder especial amplio y suficiente para iniciarlo.

V. NOTIFICACIONES

El demandado **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE** en el micro sitio web de su despacho, y/o al Correo Electrónico castanowa@esdeg.edu.co

La suscrita en el micro sitio web de su despacho y/o en el correo electrónico linapenagosguarin@gmail.com

Con Gracitud;



LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN.

C.C. 46.457.009 de Duitama.

T.P. 259.339 del Consejo Superior de la Judicatura.

PODER DIVORCIO - linapenag... (1) WhatsApp

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#label/WALTER+-+DIVORCIO/FMfcgzGwHLnPVWLVzzZsSgkbXsSwgWxM

Gmail YouTube Maps Noticias Traducir Bienvenido » sidca WhatsApp Inicio - Rama Judicial Descargador de You... https://procesojudic... Todos los favoritos

Gmail

label:walter---divorcio

Activo

2 de 2

PODER DIVORCIO WALTER - DIVORCIO x

MY. WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE <castanowa@esdeg.edu.co> para mí

lun, 23 oct 2023, 8:57 p.m.

Traducir al español x

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

poder divorcio.pdf

Responder Reenviar

18°C Mayorm. nublado Búsqueda 3:33 p. m. 5/02/2024

SEÑORES:
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER

WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto ante usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma para que en mi nombre y representación inicie proceso de Declaracion Disolucion y Liquidacion de Sociedad Patrimonial en contra de la señora **MAYERLEYS CARVAJAL URREA**

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, solicitar pruebas extraprocesales, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso. Una vez inicie el proceso podrá adelantar el trámite procesal correspondiente, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. También podrá realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión al tenor del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;



WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE.
C.C. 88031502
Email: castanowa@esdeg.edu.co

Acepto;



LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN.
C.C. 46.457.009 de Duitama.
T.P. 259.339 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email: linapenagosguarin@gmail.com